

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paço, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín*, y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 426.

Plagas del Campo.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que á los efectos de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, y á los del Convenio internacional de Berna de 3 de Noviembre de 1881 y adición de 15 de Abril de 1889, al que se adhirió España en 23 de Enero de 1891, se declare inválida por la filoxera la provincia de Murcia, por resultar comprobada la existencia de la plaga en gran número de viñedos del término de Cantágena, según los reconocimientos practicados por el Ingeniero Agrónomo de la misma.

En su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto por los artículos 5.º y 6.º de la ley citada, queda prohibida en esta provincia la exportación de cepas, sarmientos, barbados, puas y demás residuos de la vid, como los troncos, raices, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, prohibiéndose también la exportación de árboles, arbustos y plantas vivas.

Murcia 29 de Agosto de 1894.—El Gobernador civil, Julián Settler.

Quinta sección

Número 416.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

La Dirección general del Tesoro público y ordenación general de pa-

gos del Estado, ha comunicado, á la Delegación de Hacienda en esta provincia, la orden circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Tesorero de Hacienda de Zaragoza acerca de las dudas que ofrece el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y exponiendo en consecuencia:

- 1.º Si en el caso de que los expedientes ejecutivos por débitos de la contribución territorial terminen con adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, deberán comprenderse en el repartimiento del siguiente año económico dichos débitos á nombre de los deudores, al del Ayuntamiento ó al de los demás contribuyentes del distrito municipal en la proporción que corresponda.
- 2.º Qué procederá hacer en el caso de que los Ayuntamientos se nieguen á admitir las fincas objeto de las adjudicaciones dichas; y si las admiten, en qué forma se ha de justificar la data á la acción ejecutiva de la respectiva zona por importe de los expedientes de que se trata.
- 3.º Qué aplicación ha de darse á las disposiciones 9.ª y 10.ª del mencionado Real decreto en la capital de la provincia en donde el Ayuntamiento no tiene intervención alguna en la formación del repartimiento individual por incumbir el cumplimiento de este servicio á la Comisión especial de Evaluación.
- 4.º Si deberán declararse fallidos, é incluirlos en el reparto siguiente, los débitos de diferentes contribuyentes que carecen de bienes para solventar el tributo repartido por haber sido adjudicadas á la Hacienda en presupuestos anteriores las fincas con que han seguido figurando en los repartimientos individuales posteriores, según resulta de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos y Juntas periciales.
- 5.º Si la comprobación de las listas cobratorias que deben acompañarse á los repartimientos de territorial y matriculas de industrial compete á la Administración de Hacienda, como antes á la suprimida de Contribuciones, ó si corresponde á la Tesorería, como parece desprenderse de la disposición 11 del art. 4.º del mencionado Real de-

creto. Vista asimismo la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Palencia sobre los requisitos que deben llenarse en los expedientes ejecutivos que terminen por adjudicación de fincas á los Ayuntamientos.

Considerando que es de indiscutible conveniencia para el mejor y más rápido éxito de la gestión coercitiva, dictar una disposición de carácter general que, al resolver los puntos origen de las consultas formuladas, establezca perfecta unidad de criterio que sea garantía sólida de la marcha normal en esta importante materia.

Considerando que en tal sentido, respecto al primero de los citados casos, dispuesto por el art. 31 de la vigente ley de Presupuestos y las disposiciones 9.ª y 10.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893 que, cuando no haya licitadores en las subastas de fincas verificadas en actuaciones ejecutivas por débitos de contribuciones, ó las proposiciones que se hicieren fuesen inferiores al importe de los débitos, y las Juntas periciales debidamente requeridas por el Agente ejecutivo, no designen otros bienes de los contribuyentes morosos suficientes á cubrir el adeudo, se adjudicarán á los Ayuntamientos la finca ó fincas embargadas, quedando estos obligados al pago del principal, dietas y costas correspondientes, poniendo el Agente esta adjudicación en conocimiento de la Administración de Hacienda con el fin de que incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados en el reparto del año siguiente, es evidente que esta inclusión debe hacerse á nombre de los Municipios, comprendiendo á éstos en dichos repartimientos individuales por la riqueza amillarada, líquido imponible y débitos de las fincas que se les adjudican, del mismo modo que la Hacienda figura inscrita con el cupo del Tesoro y recargos correspondientes á los bienes que posee y administra, mediante los requisitos de justificación establecidos en la Real orden de 28 de Enero de 1881 y circular para su cumplimiento de 9 de Agosto de igual año.

Considerando que, en cuanto al segundo punto consultado, por ser terminante precepto de una ley del Reino el que manda que las fincas se adjudiquen á los Ayuntamientos, cuando las subastas no den resultado y no se designen otros bienes del deudor ó deudores, es inadmisibles la hipótesis de que di-

chas corporaciones puedan, en ningún caso, rechazar las adjudicaciones que se les hagan á consecuencia de procedimiento ejecutivo en que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Instrucción; y que, debiendo figurar las fincas á nombre de dichas Corporaciones en el repartimiento del año económico siguiente á aquel en que sean adjudicadas mediante las operaciones de formalización que producen la baja definitiva en la cuenta de Rentas públicas por cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contrarios los valores no realizados, aplicando, por analogía, lo dispuesto en la circular de la Intervención general de 20 de Agosto de 1880 ampliada y aclarada por la de 28 de Julio de 1893, esta data, justificada en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, constituye partida de abono en las cuentas corrientes de los Agentes ejecutivos, de conformidad con la regla 4.ª de dicha Real orden.

Considerando por lo que concierne al tercer extremo, que el citado artículo 31 de la ley de Presupuestos no hace distinción de ninguna clase entre los Ayuntamientos de capitales de provincia y los que no lo sean, refiriéndose en general á todas las Corporaciones municipales, de lo cual se infiere que no pueden quedar exceptuados los primeros del cumplimiento de dicha prescripción, por ser principio general que no cabe hacer distinción alguna donde la ley no distingue; y que, si bien puede alegarse en favor de los Ayuntamientos de las capitales de provincia, que es incumbencia de las Comisiones especiales de Evaluación la formación de apéndices y repartimientos, y puede darse el caso de adjudicarse fincas á aquellos municipios por negligencias ó faltas cometidas por dichas Comisiones, como éstas constan de cuatro Concejales nombrados libremente por los municipios, é igual número de contribuyentes del distrito nombrados por la Hacienda, y un Secretario, oficial de la misma, aun sin la prohibición tácita de la ley de que las adjudicaciones se hagan á la Hacienda, justo y equitativo sería, en todo caso, que de los errores y negligencias de la Junta formada por dichos vecinos del pueblo, cuatro de ellos individuos del Ayuntamiento, responda la representación legal del mismo pueblo, ó sea la Corporación municipal.

Considerando que, por lo que toca al cuarto punto, publicada la Real orden de 20 de Marzo de 1889, que fué dictada de conformidad con lo informado por la sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y es de aplicación á los casos en que los contribuyentes no tengan otros bienes para satisfacer sus descubiertos que las fincas anteriormente adjudicadas á la Hacienda, no existe motivo ni razón alguna que justifique la consulta producida, toda vez que, en la mencionada Real orden se dispone, con carácter general, que se exija por la vía de apremio de primero y segundo grado las cuotas correspondientes á los deudores que han poseído y disfrutado bienes adjudicados á la Hacienda: que se aplique, hasta donde sea posible, el precio en venta de tales bienes á enjugar los descubiertos correspondientes al tiempo de posesión y disfrute: que se declaren partidas fallidas para todos los efectos legales los descubiertos de cada contribuyente en la parte que no alcancen á cubrirlo la adjudicación de fincas al Estado; y que tanto en el caso que motivo la Real orden como en los análogos al mismo, se haga efectiva contra quien corresponda la responsabilidad consiguiente á la infracción ó incumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Considerando en cuanto al quinto extremo, que las funciones recaudatorias no comienzan sino desde el momento en que por la Intervención de la provincia se produce el cargo á la Tesorería, bien de las facturas de recibos á realizar por la vía de apremio, ó bien de las certificaciones que incumbe expedir á la Sección de Teneduría, ó se reciban de otras provincias, es por lo mismo evidente que todas las operaciones anteriores á la que procede el mencionado cargo, entre las que no puede menos de venir comprendida la de la comprobación de recibos con las listas cobratorias, que es, á mayor abundamiento, anterior á la remisión de dichos documentos á la Intervención, son puramente administrativas y no pueden por lo mismo considerarse como de obligación de las Tesorerías, sino de las Administraciones de Hacienda.

Y Considerando, por último, por lo que compete á las formalidades que deben observarse en los expedientes de adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, extremo consultado por el Delegado de Hacienda en Palencia, que en la imposibilidad de considerar perfeccionado el procedimiento administrativo de apremio, ni de que dichas adjudicaciones surtan efecto alguno legal, sin que recaiga la aprobación que incumbió dictar á los Tesoreros de Hacienda en los expresados expedientes, necesario es, que previo el examen de los mismos que deben presentar los Agentes ejecutivos, como justificantes de las partidas de data admisibles en las cuentas de su gestión trimestral, para depurar si en ellos se han llenado todas las diligencias de embargo, subasta de fincas sujetas al tributo, y expedición de los mandamientos de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, pues, si estas no se han cumplido, son responsables los encargados de la acción ejecutiva, se dicte por aquella oficina el acuerdo de aprobación; y una vez hecho esto y formalizado el débito con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, es procedente que se libere certificación por la Tesorería del acuerdo mencionado que deberá remitirse al Ayuntamiento al que se hizo la adjudicación de los inmuebles á que corresponde el débito reclamado, para que tenga co-

nocimiento de la cantidad que como cupo adicional para el Tesoro, deberá incluir en el repartimiento del siguiente año económico, y del importe de las dietas y costas que tiene que satisfacer al Agente ejecutivo actuario. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de Contribuciones é Impuestos, se ha servido resolver.

1.º Cuando los descubiertos correspondan al presupuesto de 1893 á 94, ó sucesivos, y los expedientes ejecutivos terminen con la adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, se incluirán estas en el repartimiento del siguiente año económico á nombre de dichas Corporaciones por la riqueza amillarada, liquido imponible y débito de las fincas adjudicadas.

2.º Que siendo absoluto el precepto del art. 31 de la ley de presupuestos de 1893-94, no pueden negarse los Ayuntamientos á admitir las fincas que, cumplidos los preceptos reglamentarios se les adjudiquen, ni prosperar ninguna reclamación en sentido contrario: y siendo baja definitiva en la cuenta de rentas públicas por cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contraídos los valores no realizados, esta data en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, será de abono en las cuentas corrientes de los Agentes ejecutivos, de conformidad con la regla 4.ª de dicha Real orden.

3.º Que el precepto de adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, es aplicable á todos sean ó no de capitales de provincia.

4.º Que cuando se trate de contribuyentes que no tuvieren otros bienes para responder de sus débitos que los adjudicados á la Hacienda en ejercicios anteriores, se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 20 de Marzo de 1889.

5.º Que compete á las Administraciones de Hacienda el examen y comprobación de los recibos á realizar por las Tesorerías.

6.º Que una vez adjudicadas las fincas á los Ayuntamientos, se examinen y aprueben, si procede, por las Tesorerías los expedientes de apremio en que la adjudicación tuvo lugar, expidiéndose por las citadas dependencias certificación de su acuerdo de aprobación, que remitirá á los Ayuntamientos á quienes se hicieron las repetidas adjudicaciones, para que tengan conocimiento del débito que deben incluir, como cupo adicional del Tesoro, en el reparto del siguiente año económico; y de la cantidad á que asciendan las dietas ó recargos y costas que han de satisfacer al Agente ejecutivo actuario.

7.º Que por el carácter general que revisten las disposiciones anteriores, se circulen á los Delegados de Hacienda en las provincias, para su más exacto cumplimiento. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos».

Lo que este Centro directivo trasladó á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que deberá disponer la inserción inmediata en el Boletín oficial de esa provincia, de la preinserta soberana disposición para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, Agentes ejecutivos, y contribuyentes á quienes afecta su fiel observancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos indicados.

Murcia 27 de Agosto de 1894.— P. E., Luiz Diaz Bellini.

Número 421.
DELEGACIÓN DE HACIENDA
PROVINCIA DE MURCIA
ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presente sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos, teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudor el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantir el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpétuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha insertas en la «Gaceta de Madrid», de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año, haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Zonas.	Pueblos que comprende.	Premio.		Fianza.	
		Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.ª	Caravaca. . . Calasparra. . . Cehegin. . . Moratalla. . .	1 75	47100 »		
4.ª	Lorca y Aguilas. Mula. Albudeite.	1 75	71200 »		
5.ª	Bullas. Campos. Pliego. Archena. Alguazas.	1 40	25400 »		
6.ª	Ceuti. Cotillas. Lorqui. Molina.	1 65	23000 »		
7.ª	Murcia y su casco. Espinaro. Churra. Santiago y Zairaiche. Arboleja. Monteagudo. Flota.	1 50	81800 »		
8.ª	Puente de Tocinos. Esparragal. Santomera. Matanzas. Llano Brujas. Santa Cruz. Beniel. Alquerías. Zeneta. Raal. Torreagüera. Beniján.	2 »	13300 »		
10.ª	Garres y Lagares. Aljezares. San Benito. Alberca. Aljucer. Palmar.	2 »	15600 »		
13.ª	Yecla. Jumilla.	1 60	37600 »		

Murcia 28 de Agosto de 1894.— Augusto de Montes.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA
MULA
Matrícula de la contribución Industrial de dicho pueblo para el año 1893-94.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

- TARIFA 1.ª
- Artero Martínez Miguel, Boticas, tejedor, 200 pesetas.
 - López Lamarca Francisco, id., idem, 200.
 - Botia Molina Antonio, id., id., 200.
 - Romero Pérez Juan, id., id., 200.
 - Toro Sánchez Encarnación, General Valcárcel, id., 200.
 - Parra y Egea, Plaza, id., 200.
 - Martínez Fernández Gregorio, San Miguel, id., 200.
 - Sánchez Ortega José, Plaza, id., 200.
 - Pérez Egea Francisco, San Miguel, id., 200.
 - López Ruiz Antonio, id., especulador máquinas coser, 165.
 - Sánchez Ortega Manuel, Plaza, abacería, 132.
 - Navarro García Lucas, San Miguel, id., 132.
 - Tudela Boluda Antonio, Monas, ultramarinos, 132.
 - Hernández Navarro Tomás, Boticas, id., 132.
 - Chacón Ruiz Prudencio, Baño, idem, 132.
 - Durán Pérez Micaela, General Valcárcel, id., 132.
 - Espinosa del Toro Sixto, Palacio, idem, 132.
 - Paez Andújar Martín, González, idem, 132.
 - Casilini Ragué José, San Miguel, idem, 132.
 - Martínez Andújar José, Barrancas, vinos y aguardientes, 64.
 - Moreno García Pedro, Baño, id., 64.
 - Martínez Andújar Roque, Hospital, id., 64.
 - Molina Rubio Juan, Monjas, id., 64.
 - Martínez Abellán Ginés, Palacio, idem, 64.
 - Jiménez Marín Francisco, id., idem, 64.
 - Martínez Andujar Francisco, id., idem, 32.
 - Viuda de Joaquin Campos, id., idem, 32.
 - Andújar Martínez Martín, id., id., 32.
 - Andújar María, id., id., 32.
 - Andújar Matilde, id., id., 32.
 - Fernández Fernández Sebastián, idem, id., 32.
 - Ortiz Lorente José María, id., id., 32.
 - Jiménez Fernández Antonio, id., idem, 32.
 - Jiménez Antonio Bautista, id., idem, 32.
 - Pérez Sánchez Antonio, id., especulador harinas, 64.
 - Soriano Lara Lorenzo, Carmen, yesero, 54.
 - Soriano Lara Valentín, Doña Elvira, id., 54.
 - Ballester Martínez Juan, id., id., 54.
 - Toro Toro Diego, Herreros, id., 54.
 - Ballester Martínez Fernando, Matadero, id., 54.
 - Tolinos García Damián, id., 26.
 - Martínez López Juan, Baño, posadero, 45.
 - Burruero Antonio, Matadero, id., 45.

Bordonado Zafra José, Hospital, posadero, 45 pesetas.
 Hurtado Juan Pedro, id., 20.
 Sánchez Blanco Laureano, id., idem, 20.
 Luis Romero José, id., id., 20.
 Bermúdez Meriñac José, id., id., 20.
 Martínez Risueño Antonio, id., idem, 20.
 López Teodoro, id., id., 20.
 Moreno García Juan, Carmen, abacería, 45.
 Bordonado Zafra Miguel, Hospital, id., 45.
 Llamas Barahona Sebastián, Molinos, id., 45.
 Chacón Ruiz Fulgencio, Ollerías, idem, 45.
 Asensio Bayona Pedro, Boticas, idem, 45.
 Chacón Ruiz Marcos, Parras Altas, id., 45.
 López Jiménez Manuel, San Francisco, id., 45.
 López Bayona Francisco, id., id., 45.
 Lamarca López Antonio, Marqués, id., 45.
 Toro José María del, Palacio, id., 45.
 García Jiménez Manuel, Puebla, 20.
 Hurtado Juan Pedro, id., id., 20.
 Sánchez Blanco Laureano, id., idem, 20.
 Vázquez Hurtado Francisco, id., idem, 20.
 Vázquez Rubio Francisco, id., idem, 20.
 Zapata Roque, id., id., 20.
 Ruiz Romero José, id., id., 20.
 Bermúdez Meriñac José, id., id., 20.
 Imbernón Fernández Valeriano, idem, id., 20.
 Monreal Fernando, id., id., 20.
 Martínez Risueño Antonio, id., idem, 20.
 Jiménez Fernández Domingo, id., idem, 20.
 Jiménez Ponce Bartolomé, id., idem, 20.
 Bermúdez Francisco, Boticas, relojero, 45.
 Pomares Torregrosa Francisca, Plaza, casa huéspedes, 30.
 Cifuentes Nadal Juan, Oscura, tablajero, 30.
 Hurtado Rubio Pedro, Baños, idem, 16.
 Hurtado Juan, id., id., 16.
 Hurtado Antonio, id., id., 16.
 Cárceles Boluda Antonio, Fuente-santa, aceite y vinagre, 30.
 Susarte Andreo Manuel, Hospital, idem, 30.
 Bayona Francisco, San Francisco, id., 30.
 Almagro Barquero Francisco, Fuente, id., 16.

TARIFA 2.ª

Fernández Bastida Eusebio, Carretería, Administrador fincas, 13 pesetas 50 céntimos.
 Espín Boluda Antonio, Caño, id., 33'75.
 Cuadrado Pérez Antonio, Chorrador, id., 33'75.
 Fernández Jiménez Juan Antonio, Hospital, id., 20'25.
 Jiménez Piñero Eleuterio, Palacio, id., 20'25.
 Pérez Quijano Maximiliano, Páez, idem, 13'50.
 Artero del Campo Jesús, San Francisco, id., 67'50.
 Monsalve Ramón José, Boticas, especulador aceite mineral, 200.
 Martínez Pérez Fernando, Valmarino, almacén maderas, 190.
 Monsalve Ramón José, Boticas, especulador cebada, 162.
 Navarro Martínez Bernardino, González, id. granos, 162.
 Lara Hidalgo Joaquín, Yeclar, idem, 104.
 Martínez Gambin José Antonio, Rincones, id., 104.

Monsalve Ramón José, Boticas, idem aceite, 162 pesetas.
 Meseguer Caballero Carlos, San Miguel, id. vinos, 162.
 Herederos de D. José Molina, Caño, casa baños, 42.
 Idem de D. Pío Ladrón de Guevara, Pretil, id., 42.
 Rubio José Jacobo, Baños, id., 42.
 Dato Benavente Luis, General Valcárcel, mesa billar, 70.
 Casino, Plaza, id., 70.
 Circulo Liberal, id., id., 70.
 Sociedad «Los Blancos», Herreiros, id., 70.
 Idem «Los Azules», San Miguel, idem, 70.
 Hernández Martínez Blas, Espinosa, una caballería, 13.
 Zapata Fernández Cristóbal, Buitrago, carreta bueyes, 16.
 Zapata Fernández Ginés, Blaya, idem, 16.
 Valcárcel Valcárcel Francisco Diego, id., id., 16.
 Ortega Jiménez José, Monas, id., 16.
 Poderoso Antonio, Nueva, id., 16.
 Martínez Fernández Francisco, idem, id., 16.
 Martínez Fernández José, id., id., 16.
 Risueño Artero Ginés, Reja, id., 16.
 Ledesma Fernández Juan, Santo, dos id., 32.
 Ledesma López Diego, id., una idem, 16.
 Ledesma Moya Fernando, Parras bajas, id., 16.
 Fernández Guijarro Andrés, id., idem, 16.
 Valcárcel Romero Francisco, San Miguel, id., 16.
 Blaya Campos Luis, Carretera, idem, 16.
 Fernández Guijarro José, San Miguel, id., 16.
 Fernández Párraga José, San Francisco, id., 16.
 Blaya Campos Pedro, Carretería, idem, 16.
 Guillén Sánchez Matias, Buitrago, carro tres caballerías, 66.
 López Espejo Salvador, Cucharada, id. una, 22.
 López Espejo Francisco, id., id., 22.
 Moya Aparicio Estanislao, Don Juan Osete, id. tres, 66.
 Piñero Ibáñez Andrés, González, idem dos, 44.
 Poderoso Fernández Bernardino, Grifo, id., 66.
 Espinosa Llamas Pedro, Hospital, id. dos, 44.
 Chacón Ruiz Marcos, Parras bajas, id. dos, 44.
 Chacón Ruiz Marcos, id., id. tres, 66.
 Tudela Cervantes Juan, id., id. dos, 44.
 Salinas Bermúdez Francisco, Huerta, id., 44.
 Hurtado Rubio Pedro, Puebla, idem, 44.
 Rubio Rubio Antonio, id., id., 44.
 Sánchez Monreal Fulgencio, id., idem, 44.
 Llamas José María, Caño, id., 44.
 Susarte Andreo Manuel, Hospital, id., 44.
 Gil González Pedro, id., tartana, 19.
 Espinosa Llamas Felipe, id., id., 19.
 Hurtado Vivo Joaquín, Monjas, coche cuatro caballos, 220.

TARIFA 3.ª

Iborra Antonio, Huerta del Niño, 80 husos fladura de lana y 40 desmontados, 29 pesetas 12 céntimos.
 Cortés Molinero Basilia, Campoy, dos telares, 28.
 Narvaez Figueredo Juan, Monas, un id., 12'50.
 Viñeglas Fernando, San Miguel, idem, 12'50.
 Raigal López Juan, Huerta Niño,

martillo mecánico para batir cobre, 168 pesetas.
 Páez Boluda Pablo, Carretería, horno vasijas, 38.
 Artero Martínez Vicente, id., id., 38.
 Artero Martínez Francisco, Huertas, id., 38.
 Párraga Jiménez José, Ollerías, idem, 38.
 Artero Dato Mariano, Carretería, idem, 38.
 Artero Moya Julián, id., horno de ladrillo, 5'60.
 Barahona Risueño Pedro, Huerta, id., 11'20.
 Cervantes Pérez Alfonso, id., id., 11'20.
 Párraga Monsalve Juan, id., id., 11'20.
 Párraga Monsalve Juan, id., id., 11'20.
 Párraga Jiménez Pedro, id., id., 11'20.
 Párraga Monsalve Felipe, Puebla, idem, 11'20.
 Moya García Francisco, Hospital, fábrica aguardiente, 72.
 Susarte Soriano Juan, General Valcárcel, id., 72.
 Marín Martínez Cristóbal, Monas, idem, 63.
 Sánchez Chacón Juan, id., id., 109.
 Romero Morote Manuel, id., id., 81.
 Rebes Marín Carlos, Pintor, id., 126.
 Susarte Soriano Manuel, P. Altas, idem, 54.
 Cervantes Hurtado Ginés, Molino, molinero, 38.
 Fernández Valcárcel Julio, Caño, idem, 19.
 Párraga Luis, Peñica, id., 19.
 Viuda de Cristóbal Zapata, Molino pintado, id., 20.
 Llamas Ortega Jerónimo, Huerta, idem, 43.
 Jiménez Jiménez, Molino llanos, idem, 51.
 Pérez Sánchez Antonio, Huerta, idem, 38.
 García Cortés Antonio José, id., idem, 19.
 Gil José, id., id., 19.
 Muñoz Ana (viuda de José Gil), idem, id., 19.
 Gil Huéscar Antonio, id., id., 19.
 Alenda José María, Baños, id., 19.
 Montalván Legaz Andrés, Fuente, id., 19.
 Egea Reyes José María, Huerta, idem, 19.
 Llamas Monsalve Sebastián, id., idem, 19.
 Navarro Martínez Bernardino, González, almazara, 156.
 Hurtado Monreal Juan Francisco, Puebla, id., 118.
 Montalván Legaz Andrés, Fuente, id., 156.
 Cuadrado García Gumersindo, Sastres, id., 156.
 García Rizo Silvestre, Santo, id., 78.
 Sánchez Pérez José Pascual, San Miguel, id., 156.
 Herederos de Encarnación Sánchez Castell, Vueltas, id., 104.
 Espejo Candel Pedro, Huerta, idem, 80.
 Sánchez Montalván Pedro, Puebla, id., 156.
 Duarte Breis Soledad, Doña Elvira, id., 156.
 Blaya Melgarejo Juan Bautista, San Francisco, id., 156.
 Lara Ortega Juan, Yechar, id., 156.

TARIFA 4.ª

Ruiz Yarza José, Boticas, farmacia, 118 pesetas.
 Viuda de Herrera, Plaza, id., 118.
 Meseguer Caballero Ginés, Caño, Médico Cirujano, 118.
 Camacho Carrasco Mariano, Hospital, id., 118.

Martínez García Juan, Palacio, idem, 118 pesetas.
 Delgado Fernández Francisco, Pretil, id., 118.
 Sánchez Blaya José Antonio, Boticas, practicante, 30.
 Maurandi Tortosa Jesualdo, Don Pedro Luis, veterinario, 56.
 Toro Barahona José Antonio, Matadero, 56.
 Martínez Pérez Juan, General Valcárcel agrimensor, 58.
 López Sanz José, Marqués, id., 58.
 Zapata Martínez Jerónimo, Pedriñán, id., 58.
 Artero Fuentes Cristóbal, San Francisco, idem, 58.
 Guillén Luna Patricio, Hospital, abogado, 124'80.
 Martínez García Juan, Oscura, idem, 124'80.
 Conde Conde Juan Pedro, Palacio, idem, 124'80.
 Ibáñez Ruiz José María, Oscura, actuario, 72.
 Pantoja Vélez José, Palacio, id., 72.
 Lara Barbero Rafael, Pedriñán, notario, 198.
 Martínez Sorzano Julián, Palacio, idem, 198.
 Moya Garrido José, Sastres, procurador, 78'40.
 Álvarez Cano Francisco, Olmedo, idem, 78'40.
 Botía Cano Emilio, Monjas, id., 78'40.
 Pantoja Patier Alfonso, Sastres, idem, 78'40.
 Juez Municipal, Cucharada, Juez municipal, 56.
 Castillo Huéscar Felipe, Pedriñán, Secretario juzgado id., 44.
 Ibernón Fernández Benigno, Monas, Notario eclesiástico, 22.
 Saavedra Buitrago Mateo, Palacio, id., 22.
 López Ruiz Antonio, San Miguel, sastrero, 168.
 Duarte Breis Celestino, Boticas, confitería, 134.
 Toro Moya Antonio, Palacio, id., Artero Cano Cristóbal, Doña Elvira, maestro albañil, 66.
 Páez Boluda José María, Gradás, idem, 66.
 Artero Gutiérrez Juan, Nueva, idem, 66.
 López Risueño Crisantos, Páez, idem, 66.
 Mellado González Juan, Paleras, idem, 66.
 Sánchez Velázquez Rafael, Monas, tintorero, 54.
 Sánchez Blaya José Antonio, Boticas, barbería, 44.
 Molina Aparicio Antonio, Caño, idem, 44.
 García Rubira Francisco, id., id., 44.
 Quijada Fernández Juan, Plaza, idem, 44.
 Molina Miguel, Puebla, id., 20.
 Molina Campoy Diego, id., id., 20.
 Quiles Nicanor, Hospital, tala-bartero, 44.
 López García Dionisio, Boticas, alpagatero, 30.
 Martínez Egea Manuel, Caño, id., 30.
 López Mateo Fulgencio, Marqués, idem, 30.
 Chacón Puerta Ginés, Sastres, idem, 30.
 Carilini Raqué Juan, Hospital, calderero, 30.
 López Lamarca Ignacio, Grifo, carpintería, 30.
 Castillo Huercar Diego, Orete, id., 30.
 Duarte Brás Claudio, Marqués, idem, 30.
 Piñero García Gonzalo, Monjas, idem, 30.
 Mellado Jiménez Juan, id., id., 30.
 López Palazón Francisco, Monas, idem, 30.
 Mellado Jiménez José María, Páez, id., 30.

Mellado Jiménez Antonio, Sastre, id., 30 pesetas.
 Espallardo Martínez Juan Pedro, Elvira, carretero, 3011.
 Espallardo Escamé José María, Hospital, id., 30.
 Palazón Salamañá Francisco, Carmen, herrero, 30.
 Sánchez López Francisco, Cuchara, id., 30.
 Hita Ortega González, Elvira, id., 30.
 Luna Ros Federico, Marqués, id., 30.
 Fernández Fortosa Joaquín, Olmedo, id., 30.
 Sánchez García Evaristo, Pedrián, id., 30.
 Sánchez Boluda Francisco, Paez, idem, 30.
 Sánchez Ortega Francisco, P. bajas, id., 30.
 Sevilla Palazón Francisco, Santo Domingo, id., 30.
 López Risueño Antonio, Boticas, hojalatería, 30.
 Anladell Escamillas Julio, id., idem, 30.
 Pérez Moya José, Plaza, id., 30.
 Boluda Toro Catalina, Pretil, modista, 30.
 Timez Cervera Luis, Herreros, panadero, 30.
 Lag García Antonio, P. Altas, id., 30.
 López Risueño Jesualdo, Carnicería, sastre, 30.
 Morales Espejo Pedro, D. P. Luis, idem, 30.
 Breis Almedo Francisco, Boticas, 30.
 Artero Martínez Gregorio, Palacio, sastre, 30.
 Pedro Lamarca Francisco, Boticas, zapatería, 30.
 Egea Soriano Francisco, id., id., 30.
 Chacón Ruiz Prudencio, Caño, idem, 30.
 Jiménez Piñero Francisco, Palazón, id., 30.
 Barahona Risueño Diego, P. Altas, id., 30.
 Carceles Velázquez Diego, San Miguel, id., 30.
 Egea Ortuño José María, Chorrador, id., 30.
TARIFA 5.ª
 Espejo Pastor Francisco, Carretería, horno pan, 8 pesetas.
 Moreno Gil José, D. Pedro Luis, idem, 8.
 Andujar López, Aguslin, Monjas, idem, 8.
 González Piñero Francisco, Molinos, id., 8.
 Palazón Vicente Miguel, Puntación, id., 8.
 Boluda Chacón Juan, Raja, id., 8.
 Pastor Moreno José, Tio, Lucas, idem, 8.
 Bayona José María, Puebla, id., 8.
 González Palazón Juan, Carmen, especulador frutos, 8.
 García Mateo Pablo, Herreros, idem, 8.
 González Pérez Salvador, P. Altas, id., 8.
 López Jiménez Manuel, id., id., 8.
 González Cuadrado Juan, Carretería, parador, 39.
 Ibáñez Ruiz Diego, Buitago, tratante ganado lanar, 100.
 Ibáñez Ruiz Patricio, D. P. Luis, idem, 100.
 Ibáñez Ruiz José Antonio, herreros, id., 100.
 Perea Valcarcel Luis, Oscura, idem en caballos, 162.
 Cortés Molinero Miguel, Ollerías, idem ganado lanar y cabrio, 166.
 Barahona Risueño José Antonio, P. Alta, idem cabrio, 66.
 Sánchez Risueño José, id., id., caballos, 162.
 Ibáñez Ruiz Francisco, San Francisco, id., lanar, 100.
 Martínez Pagan Francisco, Fuen-

te, especulador ganado lanar y cabrio, 166.
 Mula 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Molina.—El Secretario, Juan Susarte.
Número 400
 Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.
 Hace saber: Que declarados incursos en el apremio de primer grado, todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por canon de superficie y productos de minas correspondientes, al primer trimestre del año económico actual, se comunica por medio del presente anuncio, conforme a lo prevenido en la instrucción vigente, advirtiéndole que si en término de cinco días, no satisfacen los morosos sus cuotas y recargos, incurrirán en el apremio de segundo grado, que decretaré en otro caso, en uso de la facultad que me concede la referida instrucción en su artículo 91.
 Cartagena 24 de Agosto de 1894.—El Agente, José Carrillo y Hernández.
Sexta sección.
Número 419.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA.
 Don Pedro José Espallardo Vagües, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.
 Hago saber: Que verificado el sorteo de los quince Vocales, que asociados al Ayuntamiento, han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, dió el resultado siguiente:
Primera sección.
 D. Gaspar Beltrán López.
 » Juan Manuel Rodríguez Garres.
 » Antonio Gil Martínez de Pascual.
 » José Silvestre Cano Vivancos.
 » Matías García Conesa.
Segunda sección.
 D. Andrés Albaladejo Vicente.
 » Tomás Capel García.
 » José Contreras Sánchez.
 » Antonio Gascón Sandoval.
Tercera sección.
 D. José Garres González.
 » José Gil Egea.
 » Juan López García.
Cuarta sección.
 D. Juan José Bernal Espallardo.
Quinta sección.
 D. José Martínez Rodríguez.
 » Francisco Sánchez Ontivero.
 Molina 24 de Agosto de 1894.—Antonio García.
Número 422.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO.
 Don Pedro Fernández Godínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.
 Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial y pecuaria, urbana e industrial, de este término, correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en los días 1.ª al 4 de Septiembre próximo inclusive, de

ocho a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, en la recaudación establecida en este Ayuntamiento.
 Pliego 28 de Agosto de 1894.—Pedro Fernández Godínez.—V. B. El Tesorero, P. E., Díaz Bellini.
Número 420.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA.
 Don José Martínez González, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.
 Hago saber: Que habiéndose designado por la Junta designada en

31 de Julio último por el Sub Administrador de Hacienda de la provincia, el repartimiento de las 13.500 pesetas que le resultaron de déficit a este pueblo en su cupo de consumos del presente año económico, queda expuesto al público el mencionado reparto por término de ocho días en esta Secretaría municipal, a contar desde el en que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan hacer las reclamaciones que crean justas; advirtiéndole que las que se presenten fuera del señalado plazo, no serán atendidas en manera alguna.
 Cieza 27 de Agosto de 1894.—José Martínez González.

MINISTERIO DE LA GUERRA
 Continuación de la relación que aparece en el núm. 51.

Núm. de orden	Nombres de los interesados.	Líquido a percibir			
		Importe del capital rectificado	Importe de los intereses.	TOTAL	35 por 100 del capital intereses.
3215	Francisco Soler Valdepérez	346'29	93'49	439'78	153'92
3216	Francisco Sebastián Torres	126'29	34'09	160'38	56'13
3217	Francisco Seguí Auguet	194'65	33'09	227'74	79'70
3218	Francisco Sánchez Rioja	235'76	44'79	280'55	98'49
3219	Fulgencio Salvador San Martín	141'60	31'19	172'79	60'46
3220	Francisco Sánchez Pulido	117'25	25'79	143'04	50'06
3221	Francisco Sánchez Ruano	279'56	58'70	338'26	118'39
3222	Faustino Sánchez Palanca-rejo	187'34	50'58	237'92	83'27
3223	Francisco Santiago Estéva-nez	250'10	35'01	285'11	99'78
3224	Francisco Santamaría Sa-bando	45'26	12'22	57'48	20'11
3225	D. Francisco Sánchez Beni-to	514'03	»	514'03	179'91
3226	Federico Sánchez Losada	157'05	»	157'05	54'96
3227	Francisco Sánchez Hernán-dez	318'22	85'91	404'13	141'44
3228	Francisco Santin García	169'62	45'79	215'41	75'39
3229	Fernando San Juan Bautis-ta	199'98	53'99	253'97	88'38
3230	Guillermo Sánchez Alcobá	90'01	24'30	114'31	40'40
3231	Gabriel Soler Latorre	120'43	27'69	148'12	51'84
3232	Inocente Sobrino Rojas	281'60	61'95	343'55	120'24
3233	Isaac Sánchez Pérez	321'52	»	321'52	112'53
3234	Ildefonso Sánchez Gonzá-lez	107'97	29'15	137'12	47'99
3235	Felipe Santamaría Expó-sito	168	»	168	58'80
3236	José Salgado Gómez	364'58	83'85	448'43	156'95
3237	José Sastre Ferrer	259'44	70'04	329'48	115'31
3238	José Simón Moya	190'89	48'72	239'61	83'86
3239	José Septién Gutiérrez	252'80	68'25	321'05	112'36
3240	José Solivella y Andreu	163'27	27'75	191'02	66'85
3241	José Silva Fernández	2'90	0'78	3'68	1'28
3242	Juan Saigueiro Fernández	224'82	53'95	278'77	97'56
3243	Juan San Román Báez	438'69	118'44	557'13	194'99
3244	José Sánchez García	171'54	»	171'54	60'03
3245	José Santacana Casellas	9'09	2'43	11'54	4'03
3246	José Soler Capilla	219'23	»	219'23	76'73
3247	José Sánchez López	219'90	50'57	270'47	94'66
3248	José Sánchez Sánchez	209'21	56'48	265'69	92'99
3249	José Salamanca Moreno	157'02	25	182'14	63'74
3250	Juan Sánchez Antón	307'17	»	307'17	107'50
3251	José Salinas Segura	168'32	»	168'32	58'91
3252	José Sánchez Romero	144'69	1'44	146'13	51'14
3253	José Sánchez Martín	209'95	»	209'95	73'43
3254	Juan Sabater Cuadrado	133	19'95	152'75	53'53
3255	José Sánchez Carriello	367'62	»	367'62	128'66
3256	José Sánchez Mariu	183'24	»	183'24	64'13
3257	José Sánchez Pérez	322'48	80'62	403'10	141'08
3258	José Salvador Continenti	72'82	19'66	92'48	32'36
3259	D. José Salinas Gastañaga	113'59	30'66	144'25	50'48
3260	José San José Lafuente	401'63	108'44	510'07	178'52
3261	Juan Sánchez Soría	214'64	57'95	272'59	95'40
3262	José Solsóna Marselles	245'42	»	245'42	85'89
3263	José Sánchez Quéro	168	3'36	171'36	59'97
3264	José Sánchez García	318'22	85'91	404'13	141'44
3265	Juan Subirat Monreal	216'69	»	216'69	75'84
3266	José Suárez Toro	170'31	40'87	211'18	73'91

(Se continuará.)